

Resistencia, 29 de abril de 2022.mt

R N° 362

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1. Que en la XVIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Asunción (Paraguay) en abril de 2016 se estableció que la legitimidad de la judicatura está ligada a la calidad y claridad de las resoluciones judiciales, y que ello constituye un verdadero derecho fundamental del debido proceso. Además, en dicha declaración se exhortó a los países que forman parte de la Cumbre a participar activamente en los trabajos que se realicen a tal fin.

Que, el Código Iberoamericano de Ética Judicial dispone que las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas (art. 27).

Asimismo, la ley Ley 3286-M Marco regulatorio del Expediente judicial electrónico en la Provincia del Chaco establece el deber de redactar las resoluciones con construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

2. Que la claridad del lenguaje jurídico, y la complejidad que presenta su comprensión para quien no posee conocimientos de derecho -e incluso en ocasiones para los propios juristas- ha sido motivo de análisis desde mediados del Siglo XX en numerosas tradiciones jurídicas. Los expertos coinciden en que la ciudadanía no comprende el lenguaje jurídico, o lo comprende con dificultad.

3. Que el movimiento hoy conocido como lenguaje claro se inicia en la década de 1970 con el fin de poner de manifiesto los factores que contribuyen a la oscuridad del lenguaje jurídico, y promover estrategias para clarificar la redacción legal; con un enfoque centrado en el destinatario del documento. Su meta es que el lector comprenda el texto en una primer lectura.

4. La definición globalmente aceptada, destaca que una comunicación se encuentra en lenguaje claro si la lengua, estructura y diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprender lo que encuentra, y usar esa información.

Sus objetivos son evadir la ambigüedad, el vocabulario oscuro, los arcaísmos, los párrafos demasiado extensos, el abuso en la voz pasiva, los latinismos

innecesarios, las palabras superfluas, los formulismos vacíos; considerando no sólo el contenido, sino también la presentación, estructura, y el diseño del documento.

Entre sus múltiples beneficios, el lenguaje claro fortalece la transparencia y publicidad de los actos de gobierno, aumenta la participación ciudadana, la eficiencia y eficacia de las instituciones, acorta la distancia con la ciudadanía, y permite ahorrar tiempo y dinero. Pero el lenguaje claro no sólo es funcional a dichas metas sino que posee un fundamento ético y constitucional: el derecho de acceso a la justicia, ya que nadie puede hacer efectivo un derecho que no comprende.

5. En nuestro país, desde la creación de la Red de Lenguaje Claro en el año 2018 la preocupación por la temática ha sido paulatinamente plasmada tanto en iniciativas legislativas como en proyectos implementados por los Poderes Judiciales de distintas provincias. Y continúa su curso, con la creación en el año 2021 del Observatorio de Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho de la UBA.

6. Que una justicia cercana a la ciudadanía requiere una justicia comprensible, lo que impone la tarea de modernizar y mejorar el lenguaje legal.

Para ello es necesario derribar las resistencias a la aplicación del lenguaje claro en el ámbito jurídico, que, en general nacen de las concepciones erróneas sobre su esencia y postulados. Por otra parte, requiere diferenciar las iniciativas de Lenguaje Claro de las de Lectura Fácil: el lenguaje claro se dirige a la ciudadanía en general, mientras que la lectura fácil propone estrategias de comprensión dirigidas a quienes poseen limitaciones en su competencia lingüística o lectora.

7. Que la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Jujefus) en el año 2019, en el marco de la III Jornada Anual de lenguaje claro firmó un convenio de adhesión con la Red Argentina de Lenguaje claro.

Por otra parte, han implementado iniciativas para promover el lenguaje claro los poderes judiciales de Córdoba (Acuerdo reglamentario N° 1581/19), Mendoza (Resolución de Presidencia N° 36.831), Neuquén (Curso de Introducción al Lenguaje Jurídico Claro), Tierra del Fuego (Acordada 178/19), San Juan (Capacitación en Lenguaje claro en las resoluciones Judiciales), La Pampa (Programa de Capacitación "Redacción en lenguaje claro"), Misiones (Taller sobre lenguaje claro y redacción jurídica), Santa Fe (Curso de Capacitación "Comunicación y Redacción en Lenguaje Claro), la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de

Buenos Aires (Programa de formación "Lenguaje claro en la justicia"), Formosa (Acuerdo 3058/20), Corrientes (Ateneo Lenguaje Claro), entre otras.

8. Que es necesario incorporar a la agenda judicial provincial la temática del lenguaje claro, e implementar un programa progresivo y continuo tendiente a la formación de todos los operadores judiciales en la materia, para impulsar su utilización en las dependencias judiciales. La guía de aproximaciones al lenguaje claro que se propone es una herramienta inicial para trabajar en esta dirección, que brinda una breve introducción al movimiento del lenguaje claro y a las pautas para su aplicación; sin agotar las mismas, teniendo en cuenta la amplia bibliografía existente.

Debe tenerse presente que el lenguaje claro constituye una herramienta para todos los operadores de la Administración de Justicia, que excede el lenguaje y las técnicas de redacción. Es un cambio de paradigma que implica poner el foco en la audiencia a la que se dirige el documento, como así también volver a pensar en la ciudadanía como destinataria de los documentos jurídicos -y por ende, con un derecho legítimo a comprenderlos-.

Por ello, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

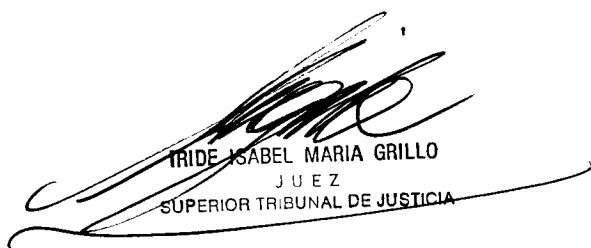
**RESUELVE:**

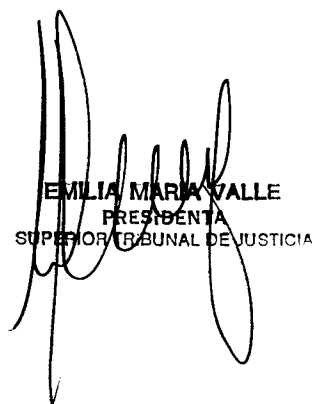
**I. APROBAR** la Guía de aproximaciones al lenguaje claro anexa a la presente y por prensa, dar a difusión de todos los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

**II. HABILITAR** para consultas e inquietudes la dirección de correo [lenguajeclaro@justiciachaco.gov.ar](mailto:lenguajeclaro@justiciachaco.gov.ar), dando intervención a Dirección de Tecnologías de la Información a tal fin.


**III. DAR INTERVENCION** al Centro de Estudios Judiciales a fin de que elabore un plan de capacitación progresiva para la implementación del lenguaje claro en el Poder Judicial del Chaco.

**IV. REGISTRAR. PROTOCOLIZAR. NOTIFICAR**


  
TRIDE ISABEL MARIA GRILLO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
EMILIA MARIA VALLE  
PRESIDENTA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


//- las firmas.-



ROLANDO IGNACIO TOLEDO  
~~JUEZ~~  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



VICTOR EMILIO DEL RIO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



LISANDRO YOLIS  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA